



ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL No. 85

BARRANQUILLA, TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

RAD: 080013110008-2019-00040-00

REF: ALIMENTOS DE MENOR

DTE. IRIS ANDREA CAMARGO MANJARREZ C.C. # 22.735.615

DDO. FRANCISCO JAVIER PEÑATA ARNEDO C.C. # 73.208.947

A la presente diligencia comparecieron, por la parte demandante, el señor FRANCISCO JAVIER PEÑATA ARNEDO y su apoderada judicial, Dra. MARIA DEL ROSARIO GONZÁLEZ KENNEDY. Por la parte demandada, compareció la señora IRIS ANDREA CAMARGO MANJARREZ y su apoderado judicial Dr. YESID DONADO SOLANO.

Constituido en audiencia pública el Juzgado Octavo de Familia Oral del Circuito de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1º. DECLARAR PROBADA la excepción de mérito de cumplimiento de pago de la obligación alimentaria.

2º. DECLARAR NO PROBADA las excepciones de temeridad y mala fe, enriquecimiento sin causa y abuso del derecho.

3º. FIJAR como cuota alimentaria a cargo del señor FRANCISCO JAVIER PEÑATA ARNEDO y en favor de su hijo MARCOS JAVIER PEÑATA CAMARGO, la suma equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del salario y prestaciones sociales legales y extralegales que perciba como miembro activo de la POLICIA NACIONAL y de cualquier otra entidad en donde llegue a laborar, luego de los descuentos de ley. Dicha cuota alimentaria deberá ser consignada por el demandado en la Casilla 6 del Banco Agrario de Colombia dentro de los cinco (5) días siguientes al pago de su salario a órdenes del Juzgado y en favor de la señora IRIS ANDREA CAMARGO MANJARREZ en su condición de madre y representante legal del menor de edad alimentario, en tanto la demandante procede a la apertura de una cuenta de ahorros en el Banco Agrario, quien deberá informar el número de la cuenta de ahorro al juzgado para poner en conocimiento al respectivo cajero o pagador de la entidad. Por secretaría se librá el oficio correspondiente.

El VEINTICINCO POR CIENTO (25%) que se aplique de sus las prestaciones sociales diferente a primas y distintas a las que usualmente se descuenten para la cuota alimentaria mensual, para lo cual autoriza el descuento directo por parte del cajero o pagador que deberá consignarlas en la Casilla 1 de Banco Agrario de Colombia a órdenes del Juzgado y en favor de la señora IRIS ANDREA CAMARGO MANJARREZ en su condición de madre y representante legal del menor de edad alimentario, este descuento aplicado sobre las distintas a las descontada mensualmente se destinará únicamente para el pago de cuotas alimentarias futuras en el evento en que el

alimentante quede cesante o para cubrir necesidades alimentarias extraordinarias del menor beneficiario MARCOS JAVIER PEÑATA CAMARGO.

4º. Sin condena en costas en este asunto. Por secretaría se librarán los correspondientes oficios.

Esta providencia se notifica en estrados.-

<https://web.microsoftstream.com/video/4fbb0345-ae8c-4a79-84c8-02d717f18a3a>

<https://web.microsoftstream.com/video/87311318-5edb-4d86-8d28-d1ad833eb4c9>

AURIESTELA DE LA CRUZ
JUEZA

Edd.-